Comodoro Rivadavia, 27 de marzo de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2867-año 2006, caratulado: "U, M R s/ Lesiones leves en concurso real con Daño" y,
CONSIDERANDO:
Que a fs. 72/ 75 por Interlocutoria Nº 15/07 del 12-03-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de M R U, debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden a los delitos de Lesiones leves en concurso real con Daño previstos y penados por los arts. 89, 55 y 183 del C.P. por los hechos ocurridos en la localidad de Rada Tilly el 8 de agosto de 2005 en perjuicio de A F P.
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 84/85 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 81 y 86, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 86 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 87 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a M R U, nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 18-12-83, hijo de E y de A R L, soltero, empleado, con estudios secundarios incompletos, D.N.I. Nº ********, domiciliado en calle Tehuelches N° 895 de la localidad de Rada Tilly, quien registra Expte. Nº U1297377 del 14/03/08 del Registro Nacional de Reincidencia de los delitos de Lesiones leves en concurso real con Daño (arts. 89, 55 y 183 del C.P.) por los hechos ocurridos en la localidad de Rada Tilly el 8 de agosto de 2005 en perjuicio de A F P.
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez en lo Correccional.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 31/2008.-